

Bagua. Entendiendo al Derecho en un contexto culturalmente complejo.

Gustavo Zambrano (coordinador), Isabel Berganza, Vanessa Cuentas y Eduardo Hurtado
Lima: IDEHPUCP - Universidad Antonio Ruiz de Montoya - Konrad Adenauer Stiftung
2017 / 93 pp.

El 22 de septiembre de 2016, la Sala Penal de Bagua dictó una sentencia absolutoria en el proceso penal relativo a la muerte de doce agentes de la Policía en esa localidad en junio de 2009. La matanza de los policías ocurrió en el contexto de las protestas de poblaciones indígenas amazónicas en contra de políticas de explotación de recursos naturales en su territorio. Cincuenta y dos personas de las etnias awajún, wampi y shawi fueron acusadas de homicidio calificado. El tribunal que juzgó el caso consideró que todas eran inocentes. La sentencia fue más allá de la absolución por homicidio. Eximió a los acusados de responsabilidad penal por los bloqueos de carreteras y otras acciones afines. El argumento ofrecido para tal decisión fue que la defensa del medio ambiente era un bien mayor que el acceso a los servicios públicos.

Si bien subsiste la preocupación por aclarar quiénes fueron los responsables de la muerte de los doce policías, ya que todos los acusados fueron declarados inocentes, el fallo de la Sala Penal de Bagua ha sido saludado como una instancia de aplicación de una mirada intercultural por parte de la administración de justicia. Ese rasgo no es desdeñable teniendo en cuenta el punto de partida: un Estado como el peruano, que ha sido secularmente renuente a reconocer, en su actuación institucional, el carácter pluricultural de nuestra sociedad y la consiguiente necesidad de respetar esa diversidad y, por tanto, de ejercer sus funciones de acuer-

do a ello. La administración de justicia, al igual que todas las otras funciones mayores del Estado, ha sido históricamente impermeable al enfoque intercultural, y lo sigue siendo mayoritariamente a pesar de los compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano sobre la materia.

Bagua. Entendiendo al Derecho en un contexto culturalmente complejo es el resultado de una investigación sobre este proceso judicial desde una perspectiva cercana a la antropología jurídica. La investigación se plantea una pregunta recurrente: ¿qué conjunción de factores hace posible, en un caso como éste, que el proceso se despliegue respetando estándares de derechos humanos en materia de pueblos indígenas?

El plantearse esta interrogante anuncia, desde un inicio, que la investigación intentará ir más allá de los límites del Derecho y del fenómeno judicial para auscultar, más bien, las interacciones entre lo jurídico y el entorno social, cultural y político en el cual se desenvuelve el Derecho. Se asume, así, un punto de partida esencial para la comprensión científico-social (antropológica y sociológica) del fenómeno: reconocer que el Derecho y la administración de justicia constituyen un fenómeno social que está en permanente interacción con otros fenómenos. Al decir interacción, se entiende que hablamos de una alimentación o una influencia recíproca. Desde cierto lenguaje teórico se podría decir, sin distorsionar las premisas de esta publicación, que el Derecho es un *subsistema social* en el cual se producen, se condensan, se interpretan y se aplican normas de convivencia de carácter oficial, es decir, respaldadas por el poder coactivo del Estado. Pero, en cuanto *subsistema*, el Derecho está en una relación de codependencia con los demás componentes del sistema social y, de ese modo, es sensible a cambios en otras zonas del sistema y responde a tales cambios. Así, las transformaciones en el orden de la cultura, el nuevo clima de reconocimiento de derechos de minorías y otros cambios tienen que reflejarse en la administración de justicia y en la manera como se entiende el Derecho, al menos en casos de tan amplia exposición pública y resonancias políticas como éste.

Sin embargo, es necesario dilucidar qué se entiende por una comprensión del Derecho y una acción judicial impregnada de un enfoque intercultural. La investigación acierta a señalar tres elementos básicos procedentes de los instrumentos normativos internacionales sobre la materia, con lo cual la observación se vuelve mucho más concreta. Un

enfoque intercultural en este ámbito y una aplicación de estándares internacionales correspondientes debería dar lugar a lo siguiente: considerar la existencia de comportamientos y delitos culturalmente motivados; respetar el derecho de la población a expresarse en su propia lengua y por lo tanto garantizar que el proceso judicial sea realizado con la intervención de intérpretes; y contemplar medidas alternativas al encarcelamiento.

Sobre la base de estos elementos, la reflexión sobre el caso es planteada en la modalidad metodológica de un *estudio de caso* mediante el cual se intentará detectar los elementos extrajurídicos que inciden sobre el desarrollo del proceso. Para lograr esa observación es preciso organizar los hechos de una manera particular. No se trata de un relato cronológico plano sino de la búsqueda de una lógica intrínseca al proceso. Se habla, así, de una organización en *episodios*. Estos serán cuatro. El primero va desde la detención policial hasta la apertura de instrucción; el segundo se inicia con la apertura de instrucción y concluye con la acusación fiscal; el tercer episodio abarca el tiempo que va de la acusación a la emisión del auto de enjuiciamiento; y finalmente el cuarto episodio llega hasta la sentencia absolutoria.

Pero, si bien estos episodios de contenido estrictamente policial y judicial constituyen el núcleo del relato, éste no se agota en esa esfera institucional. Precisamente, para interpretar más cabalmente las incidencias y resultados del proceso, es preciso poner los episodios en conexión con otros hechos anteriores o simultáneos al juicio. Se trata de hechos de contenido político, como las mesas de diálogo entre la población y el gobierno para buscar salidas a la controversia y el conflicto, así como la acumulación de diversos testimonios u opiniones ajenas al proceso sobre los hechos y su significado. Entre estas voces cuentan, por ejemplo, las de los representantes de la Iglesia Católica que desempeñan diversos papeles en la zona así como las de miembros de organizaciones de la sociedad civil.

Aunque, como se sabe por el contenido de la sentencia, el proceso tuvo ingredientes de un enfoque intercultural, eso no estuvo así asegurado desde el principio. Por eso el recorrido de los diversos episodios que hace la investigación es metodológicamente relevante y narrativamente ilustrativo. Se muestra cómo la mirada intercultural se abre paso tentativa y gradualmente y, por lo tanto, se evidencia el carácter dinámico del

funcionamiento estatal. Lejos de tratarse de una maquinaria burocrática especializada que administra sus procedimientos y sus normas según una pauta segura, rígida y prestablecida, lo que muestra la investigación es, precisamente, a un Estado que *se va haciendo* en su interacción con distintas fuerzas e influencias sociales. Es ahí donde la mirada antropológica del Estado y del Derecho muestra su riqueza y sus promesas para una mejor comprensión del funcionamiento del Estado peruano hoy.

Aunque en cada uno de los episodios es posible detectar alguna irrupción, aunque sea modesta, de la mirada intercultural –un enfoque que empieza a colarse por ciertas grietas del aparato judicial convencional–, es en el último momento, el del juicio oral, donde se ponen de manifiesto de manera más clara los retos de ese enfoque. Ahí se pone en evidencia la necesidad de una organización del proceso que permita la interculturalidad pero también, y sobre todo, el requerimiento de que los jueces estén dispuestos a cultivar esa aproximación, por ejemplo, en la adecuada valoración de los peritajes así como en la atención precisa a las formas particulares del testimonio de los acusados indígenas.

El resultado de esta minuciosa observación es una identificación de los factores que permitieron o determinaron que el proceso judicial respetara los estándares internacionales de derechos humanos. Estos fueron cuatro: la presencia de la Iglesia Católica y su cercanía con los pueblos indígenas de donde procedían los acusados; el hecho de que tras la crisis de Bagua se pusiera en la agenda pública nacional de manera notoria la cuestión de los derechos de pueblos indígenas; la influencia de factores internacionales que fortalecen la acción de actores nacionales favorables a la agenda indígena; y cambios previos en el mismo sistema de administración de justicia en dirección del respeto a la interculturalidad.

Todo esto verifica las intuiciones y premisas de la investigación, así como también la orientación cívica que subyace a ella: la noción de que el Estado en general y el sistema de administración de justicia en particular pueden experimentar transformaciones en un proceso de interacción con la sociedad nacional e internacional. La democracia aparece, así, también, como un proceso en marcha con posibilidades abiertas a pesar de las falencias subsistentes en el aparato estatal.

Félix Reátegui Carrillo